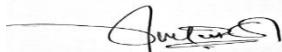


CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Diego Félix Vera Moyano
Demandados:	Julio Cesar Vera Peña
	Alejandra García Ordoñez
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00298 00
Interlocutorio:	597

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual reforma la demanda. Para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver en torno a la solicitud de reforma de la demanda, deberá recordarse lo previsto por el artículo 93 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior la notificación del demandado, el auto que la admite se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación.

Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

En el presente asunto, la solicitud de reforma a la demanda cumple con las exigencias legales tanto de oportunidad como los requisitos legales, al incluir como pretensión subsidiaria lo que a continuación se trascibe:

1. *DECLARAR la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 2016, entre el señor DIEGO FÉLIX VERA MOYANO, en calidad de comprador, y los señores JULIO CESAR VERA PEÑA y CLAUDIA ALEJANDRA GARCÍA ORDOÑEZ, en calidad de vendedores.*
2. *En consecuencia, ordenar la devolución del dinero cancelado junto con sus intereses a favor del señor Diego Vera.*
3. *Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, la presente admisión de la reforma se notificará por estado en atención a lo indicado en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

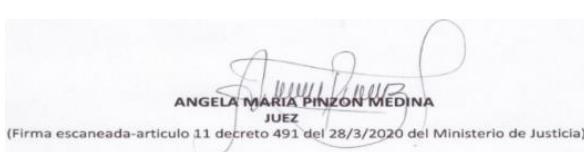
R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P.

TERCERO: Se corre traslado de la presente admisión de la reforma a la demanda por la mitad del término inicial, que contará pasado tres (3) días desde la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE;



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado N° 92 del 08 de julio de 2021.</p> <p>FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>
